



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Miércoles 8 de Abril de 2015 No. 23

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	
REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES".....1		EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
		CONSIDERANDO
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE NORMA EL DESARROLLO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DEL PROYECTO HABITACIONAL MUNICIPAL "MUCHO LOTE 2".....3		QUE, el 14 de julio de 1994, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la "Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones", en la cual en su artículo 1 se establecen las instituciones beneficiarias, así como los montos de los recursos que asigna la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para la difusión de la cultura en el Cantón;
		QUE, dicha Ordenanza ha sido materia de varias reformas en su Artículo 1, la última publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 64 del 10 de diciembre del 2013;
		QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 23 que las personas tienen derecho, entre otros, a difundir sus propias expresiones culturales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de promover y patrocinar -entre otras- las culturas, las artes, etc. (letra q del Art. 54);

QUE, la Contraloría General del Estado, mediante oficio #5852 SCG del 16 de marzo del 2012, indicó que la Municipalidad de Guayaquil cuenta con la facultad de promover y patrocinar las culturas y las artes, en beneficio de la colectividad del Cantón;

QUE, la **Asociación SIPEA Iberoamericana-Sociedad Internacional - Capítulo Ecuador**, es una sociedad civil legalmente establecida en Guayaquil, entidad privada sin fines de lucro, con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante Acuerdo No. DM-2014-117A, dedicada a hacer y difundir el arte en todas sus manifestaciones y la cultura en general, siendo una filial en nuestro país de la **Sociedad Internacional de Poetas, Escritores y Artistas A. C.-SIPEA**, la misma que tiene su sede en la ciudad de Tijuana, Estados de Baja California de los Estados Unidos Mexicanos;

QUE, la Presidenta Ejecutiva de la **Asociación SIPEA Iberoamericana - Sociedad Internacional-Capítulo Ecuador**, Lcda. Consuelo Sánchez Mazzini, mediante comunicación dirigida al señor Alcalde, solicita que se incluya a dicha institución en la Ordenanza de Fomento a la Cultura, toda vez que tiene proyectado realizar diversos programas culturales en esta ciudad;

QUE, el Director de Cultura con oficio No. **DC-BIB-2015-0028** de fecha 5 de enero del 2015, manifestó al señor Alcalde estar de acuerdo se incluya con cargo al ejercicio económico del año 2015 a la **Asociación SIPEA Iberoamericana-Sociedad Internacional-Capítulo Ecuador** dentro de las entidades beneficiarias de la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus distintas manifestaciones, con una asignación económica de USD\$10,000.00; y,

QUE, mediante oficio No. **AG-2015-01591** el Primer Personero Municipal autoriza a la Procuraduría Síndica, se proceda con la elaboración del proyecto de Reformatoria, para incluir a dicha organización, con el monto recomendado por el Director de Cultura.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES"**.

Art.1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones, por el siguiente:

"Art.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 letra q del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destinará y entregará una asignación anual y permanente, en concepto de auspicio para la ejecución específica de actividades culturales que estimulen el fomento de las ciencias, la literatura y las artes, en favor de las siguientes instituciones constituidas sin fines de lucro, y hasta por los montos que se detallan a continuación:

1.1.- CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA, NÚCLEO DEL GUAYAS:	USD\$ 20,000.00
1.2.- CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA ANTONIO NEUMANE:	USD\$ 30,000.00
1.3.- ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL:	USD\$ 40,000.00
1.4.- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN CORALES:	USD\$ 30,000.00
1.5.- FUNDACIÓN SOCIEDAD FEMENINA DE CULTURA:	USD\$ 50,000.00
1.6.- FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DEL ECUADOR (FOSJE):	USD\$ 20,000.00
1.7.- INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE):	USD\$ 30,000.00
1.8.- FUNDACIÓN EDUCATIVA, SOCIAL Y CULTURAL "BEATRIZ PARRA DURANGO"	USD\$ 30,000.00

1.9.- ASOCIACIÓN CULTURAL LAS PEÑAS DE GUAYAQUIL:	USD\$ 20,000.00
1.10.- FUNDACIÓN ARMONÍA:	USD\$ 20,000.00
1.11.- FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL NEGRO ECUATORIANO (FUDINE):	USD\$ 10,000.00
1.12.- CORPORACIÓN ZONA ESCENA	USD\$ 30,000.00
1.13.- FUNDACIÓN HUANCABILCA:	USD\$ 20,000.00
1.14.- Asociación SIPEA Iberoamericana-Sociedad Internacional-Capítulo Ecuador:	USD\$ 10,000.00

Los egresos necesarios para el cumplimiento de las asignaciones detalladas en este artículo, serán aplicados con cargo al presupuesto correspondiente de la Dirección de Cultura y Promoción Cívica, que se establece en la Ordenanza Presupuestaria de cada ejercicio económico; tales asignaciones se transferirán previo cumplimiento de las formalidades exigidas en la ley y ordenanzas municipales aplicables, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de vigencia del Presupuesto de la entidad municipal."

Art. 2.-Vigencia.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de marzo y dos de abril del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 2 de abril de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 6 de abril de 2015

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES"**, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 6 de abril de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del M. I. Concejo Municipal dictar y/o aprobar las ordenanzas y reglamentos para el desarrollo urbano de la ciudad;

Que, el 24 de enero del 2011, se publicó en la Gaceta Oficial No. 5 el "Reglamento Que Norma el Desarrollo Urbanístico y Arquitectónico del Proyecto Habitacional Municipal "Mucho Lote 2";

Que, de acuerdo con el Art. 54 letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen

entre sus funciones, la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal; y,

antepechos de mínimo 0,90 m. de altura.”

Que, en base a la experiencia obtenida de la aplicación del mencionado reglamento, es necesario establecer ajustes al mismo.

La presente Modificación Reglamentaria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EXPIDE:

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

La **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE NORMA EL DESARROLLO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DEL PROYECTO HABITACIONAL MUNICIPAL “MUCHO LOTE 2”**.

Art. 1.- Incorpórese al Artículo 10 (Condiciones de Uso) del Reglamento, después del numeral 10.1.3, el siguiente numeral:

“**10.1.4.-** Las dimensiones mínimas y los requerimientos mínimos por tipo de establecimiento, aplicables a los locales comerciales o de servicios que se desarrollen dentro de cada predio Residencial-Comercial, será el aplicable a las denominadas “Zonas Periféricas” contenidas en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones vigente (Gaceta Oficial No. 21 del 31 de octubre del 2011).”

Art. 2.- Sustitúyase el texto del numeral 12.1.2 contenido en el Art. 12, que señala:

“**12.1.2.- REGISTRO DE VISTA.-**

Para distancias menores a tres (3) metros se exigirán ventanas altas con un antepecho mínimo de 1,80 metros. También se permitirán antepechos mínimos 0,90 metros de altura, siempre y cuando se coloquen vidrios opacos, texturas, esmerilados, arenados que no permitan el registro de vista.”

Por el siguiente texto:

“**12.1.2.- REGISTRO DE VISTA.-**

Para distancias menores a tres (3) metros respecto de predios vecinos, se permitirán ventanas bajas con